

Preuillejo de la merced que el Rey dō

Enrique Tercero fizo al Mariscal de la juridicion y castillo de Baena por bienes libres, y confirmale la merced del Rey don Iuan el Primero, de los pechos y derechos que le auia dado a titulo de mayoradgo.



N El nombre de la santa y non departida Trinidad, Padre y Fijo y Espiritu santo, q son tres personas y vn Dios verdadero, q viue y regna por siempre jamas, y de la bienauenturada Virgen gloriosa santa Maria su Madre, a quien yo tengo por señora, e por abogada en todos los mis fechos. Porque tanto lon mas altos y mas honrados los Reyes, quanto mayores y mas honrados y mas bien andantes tienē los seruidores, quanto mas si los seruidores han la su buena andança por sus leales seruicios, recibiendo galardō de aquellos Reyes a quiē siruieron. Por ende quiero que sepan por este mi preuillejo, todos quantos lo vieren, como yo don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iuen, del Algarue, de Algezira, e señor de Vizcaya, y de Molina, reynante en vno con la Reyna Doña Catalina mi muger: Parando miētes a los muy altos, y leales, y esmerados, y señalados, y grandes seruicios, q vos Diego Fernādez de Cordoua mi Mariscal fezistes al muy noble, e muy poderoso Rey don Iuan mi padre y mi señor, q Dios dē santo Parayso, y auedes fecho y fazedes a mi de cada dia, e a la muy grande lealtad que siempre fallē en vos: e queriendo vos dar galardō por ello, a vos e a vuestros fijos e nietos legitimos, y a los que de vose dellos descendieren legitimamente por linea derecha, auiendo firme esperança, q ellos semejaran a vos en ser leales, y en seruir a mi, e despues de mis dias a los mis fijos herederos que vinieren de mi. E por q vos y ellos valades mas, y ayades con que mejor podades seruir, e porque finque en remembrança para los otros que lo sopierē e oyeren; Confirmo vos la merced y donacion q el dicho Rey mi padre y mi señor vos fizo por jurō de heredad para siēpre jamas, de todas las rentas y pechos y derechos, y almozarifazgos, e portazgos, y escriuanias, y tercias, y todos los otros pe-

Fecho en
Alcala de
Henares,
25. de He-
brero, a-
ño 1394.

chos y derechos que el auia y le pertenecia en qualquier ma-
nera, e a el pertenecian y perteneciesen y pertenecer deuies-
sen en la villa de Baena y en sus terminos: Saluo alcaualas, y
monedas, y pedidos, quando los echasse a los sus Regnos, que
retouo para si. E mando, q vos vala e sea guardada, segun que
mejor e mas cūplidamente vos fue guardada en la vida del
dicho Rey mi padre, e segun q mejor y mas cūplidamente se
contiene en las sus cartas e preuillejos q en la dicha razon vos
tenedes, e vos ni a dō dar. E demas yo, por fazeruos mayor mer-
ced, cōsiderando los muchos, y buenos, y altos, y leales serui-
cios que me fezistes, despues que regnè aca, y los grandes tra-
bajos y afanes y peligros que por mi sofristes, Dō vos y fago
vos merced y pura donacion nō reuocable por juro de here-
dad de la dicha villa de Baena, cō el castillo q en ella està, y cō
todos los vezinos q y moraren, asì Christianos, como Iudios
e Moros, y cō sus terminos y montes, y prados y pastos, y de-
hesas, y aguas corrientes y estantes y manantes, y cō todos
los dichos pechos y derechos della, y cō la juridicion ciuil y
criminal, alta e baxa, e mero y mixto imperio della, y de su ter-
mino, y cō todas sus entradas y salidas y pertenencias, quātas
q ha, y auer deue de derecho y de fecho, y de vso y de costum-
bre, para q la ayades por juro de heredad para si e pie jamas,
para vos y para vuestros fijos e nietos y herederos legitimos,
que de vos vinieren, para vender y empeñar, y dar y trocar, y
cābiar y enagenar: y para que fagades dello y en ello todo lo
q vos quisiereades y por bien tuuiereades, asì como de vuestra
cosa propia: Pero q esto noñ lo podades hazer con yglesia, ni
con home de orden, nin de religiō, nin de fuera de mi señorio,
sin mi licencia y mandado: Y por este mi preuillejo, o por el
traslado del, signado de escrivano publico, sacado con autori-
dad de juez, o de Alcalde, mando al concejo y vezinos y mora-
dores dela dicha villa de Baena, y de su termino, que aora son,
y seran de aqui adelante, e a qualquier, o qualesquier de-
llos, que vos reciban y ayan de aqui adelante por se-
ñor a vos el dicho Diego Fernandez mi Mariscal, y a los so-
bredichos vuestros herederos que de vos vinieren, e que vos
obedezcan y cūplan vuestros mandamientos, e vengan a vue-
stros emplaçamientos y llamamiētos, cada que los embiare-
des a emplaçar o llamar, e q vos recudan e fagan recudir con
todas las rentas y pechos y derechos que vos pertenecen y
perten-

pertener den en la dicha villa y en su término, así como
a su señor bien e cumplidamente, en guisa que vos non men-
gue ende alguna cosa, Sacando alcaualas y manedas, q̄ retēgo
en mi, segun que el dicho Rey mi padre las retuvo, como se
contiene en los dichos preuilejos q̄ vos tenedes, e que vsen
con los Alcaldes y alguazil y oficiales, y jurados, y escriuano
y con todos los otros oficiales que vos pusieredes en la dicha
villa, segun q̄ mas cumplidamente vsaron con los oficiales q̄
por los Reyes onde yo vengo, o por mi fueron puestos fasta a
qui. E por mayor firmeza juro y prometo en mi buena fee
Real, de vos guardar esta merced y donaciō que vos fago, e de
vos amparar e defender en ella, para aora e para siempre ja-
mas, y de non yr ni venir contra ella en algun tiempo, por al-
guna razon, e los vnos nin los otros non fagan ende al por al-
guna manera, so pena de la mi merced, y de los cuerpos, y de
quanto han, y de caer en mal caso por ello. E sobre esto man-
do, que me non requieran mas, nin esperen otro mandamien-
to mio: Ca por este mi preuilejo mando de mi cierta sabidu-
ria, y por segunda jusion, que cumplan luego todo lo suso con-
tenido, e vos ayan por su señor, y cumplan vuestros mādamiē-
tos, y vengan a vuestros emplaçamientos, e vos recudan con
todos los pechos y derechos. Y otro si mando al mi Adelanta-
do mayor de la Frontera, y al merino o merinos, alguazil o al-
guaziles, que por mio o por el anduieren en el dicho Adelan-
tamiento, aora y de aqui adelante, y a todos los otros alcaldes,
jurados, juezes, justicias, merinos, alguaziles, Maestres de las
Ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, alcay-
des de los castillos e casas fuertes y aportilladas, e otros qua-
lesquier de todas las ciudades y villas y logares de los mis Re-
gnos, que aora son, o seran de aqui adelante, e a qualquier, o
qualesquier dellos, a quien este mi preuilejo fuere mostrado,
o el traslado del signado, como dicho es, que si menester vos
fiziere, vos pongan y apoderen a vos, e a las otras personas so-
bredichas que de vos vinieren, que lo que dicho es ouieren
de heredar en la manera que dicha es en la dicha villa de Bac-
na e castillo, con sus terminos, e con todo lo al que dicho es, y
en la tenencia y possession de todo ello, para que lo ayades y
tengades, segun que vos lo yo do: E vos defiendan y amparē
con esta merced e donacion que vos yo fago. Y definiendo fir-
memente, que ellos nin otras personas, o persona alguna non
vos

vos vayan ni passen, nin consientan yr ni passar contra ello, ni
contra parte dello en algun tiempo, por alguna manera. Ca
qualquier o qualesquier que lo fizieffen, aurian la mi ira, y pe
chamehian en pena por cada vegada diez mil maravedis pa
ra la mi camara, e avos y a las otras personas sobredichas que
de vos vinieren, o a quien vuestra boz o suya ouiere, todas las
costas y daños y menoscabos, que por ende recibieffedes, do
blados, y demas a los cuerpos, y a quanto ouieffen, me torna
ria por ello. E si alguno, o algunos y ouiere que contra esto q̄
dicho es, o contra parte dello fueffen o passaffen, Mando a las
dichas mis justicias y oficiales, y a qualquier dellos, que les
prenden de sus bienes por la pena de los dichos diez mil ma
rauedis, y la guarden para la dar a aquellos a quié pertenece,
e les yo embiare a mandar por mi carta. E otro si, que de los di
chos sus bienes, vos entreguen y enmienden de todas las di
chas costas y daños y menoscabos, que recibieffedes, dobla
dos. Y mando so la dicha pena a qualquier escriuano, que pa
ra esto fuere llamado, que dè ende al que vos lo mostrare, te
stimonio signado con su signo, porque yo sepa, en como se cū
ple mi mandado. Y desto vos mandè dar este mi preuillejo es
crito en pergamino de cuero rodado y sellado cō mi sello de
plomo pendiente. El preuillejo leydo dadgelo. Dada en Al
cala de Henares, a veynte y cinco dias de Febrero, año del
Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil e tre
cientos y nouenta y quatro años. Yo el Rey. E yo el sobredi
cho Rey don Enrique, reynante en vno con la Reyna doña
Catalina mi muger, en Castilla, y en Leon, y en Toledo, en Ga
licia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iáen, en Baeza, en
Badajoz, en el Algarue, en Algezira, en Vizcaya, en Molina,
otorgo este preuillejo, e confirmolo. El Infante don Fernan
do, hermano del Rey, señor de Lara, Duque de Peñafiel, Cō
de de Mayorga, confirma. El Infante don Iuan fijo del Rey
de Portugal, Duque de Valencia, señor de Alua de Tormes,
vassallo del Rey, confirma. Don Enrique, tio del Rey, señor
de Alcala, y Moron, y Cabra, confirma. Don Enrique Ma
nuel, tio del Rey, señor de Montalegre, confirma. Don Gas
ton de Conde de Medinaceli, confirma. Don Iuan Garcia
Manrique, Arçobispo de Santiago, Chanciller mayor del
Rey, Notario mayor del Reyno de Leon, confirma. Don
Obispo de Burgos, confirma. Don Obispo de Calahorra,
confirma.

confirma. Don Iuan, Obispo de Palencia, confirma. Don Iuan Obispo de Ciguenga, confirma. Don Obispo de Osma, confirma. Don Alon, Obispo de Segouia, confirma. Dō Diego Obispo de Auila, confirma. Don Aluaro, Obispo de Cuēca, confirma. Don Fernando, Obispo de Cartagena, confirma. Don Iuan, Obispo de Cordoua, confirma. Don Pedro Obispo de Plasencia, confirma. Don Rodrigo, Obispo de Iacn, confirma. Don Frey Rodrigo, Obispo de Cadiz, confirma. Don Gonçalo Nuñez de Guzman, Maestre de la Caualleria de la Orden de Calatraua, confirma. Don Frey Sancho Martinez de Heredia, Prior de san Iuan, confirma. Don Gomez Manrique, Adelantado mayor de Castilla, confirma. Don Alon Yañez Faxardo, Adelantado mayor del Reyno de Murcia, confirma. Don Pedro, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, confirma. Don Conde de Carrion, confirma. Don Alon Enriquez, tio del Rey, confirma. Don Carlos de Arellano, señor de los Cameros, confirma. Don Garci Fernandez Manrique, confirma. Don Iuan Rodriguez de Villalobos, confirma. Don Ruy Gonçalez de Castañeda, confirma. Don Beltran de Gueuara, confirma. Don Pedro Velez, su fijo, confirma. Don Fadrique, Duque de Benauente, tio del Rey, confirma. Don Alon, Conde de Nurneña, tio del Rey, confirma. Don Pedro, Conde de Trastamara, y de Lemos, y de Sarria, tio del Rey, confirma. Don Alon, fijo del Infante de Aragon, Marques de Villena, Conde de Riuaigorça, de Denia, vassallo del Rey, confirma. Don Pedro de Castro, cōfirma. Dō Aluaro, Obispo de Leō, confirma. Dō Obispo de Ouiedo, cōfirma. Dō Obispo de çamora, cōfirma. Dō Diego, Obispo de Salamāca, cōfirma. Dō Gōçalo, Obispo de Ciudadrodrigo, cōfirma. Dō Frey Alon, Obispo de Coria, cōfirma. dō Fernādo, Obispo de Badajoz, cōfirma. Dō Obispo de Orens, cōfirma. Dō Obispo de Tuy, confirma. Don Obispo de Astorga, Don Lope Obispo de Mondoñedo, confirma. Dō Lope, Obispo de Lugo, confirma. Don Lorenço Xuarez de Figueroa, Maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, confirma. Don Martin Yañez de Barbudo, Maestre de Alcantara, confirma. Don Iuan Alon de Guzmā, señor de Niebla, Adelantado mayor de la Frontera, confirma. Don Pedro Ponce de Leon, señor de Marchena, confirma. Don Aluar Perez de Guzman, confirma. Don Aluar Perez de Guzman, señor de Orgaz,

Orgaz, confirma. Don Juan Ramirez de Guzman, confirma.
Don Alon Fernandez, señor de Aguilar, confirma. Don Ray
Ponze de Leon, confirma. Don Aluar Perez Osorio, señor de
Villalobos y Castrouerde, confirma. Don Pedro Xuarez de
Quiñones Adelantado mayor del Regno de Leon, confirma.
Diego Perez Sarmiento, Adelantado mayor de Galicia, con
firma. Don Iuan Hurtado de Mendoza, Mayordomo mayor
del Rey, confirma. Iuan Góçalez de Auellaneda, Alferez ma
yor del Rey, confirma. Diego Lopez de Estuñiga, Iusticia ma
yor de la casa del Rey, confirma. Diego Furtado de Mendoza
señor de la Vega, Almirante mayor de la mar, confirma. Don
Iuan de Velasco, Camarero mayor del Rey, confirma. Sãcho
Fernandez de Touar, Guarda mayor del Rey, confirma. Pe
rafan de Riuera, Notario mayor del Andaluzia, confirma. Al
fon Tenorio, Notario mayor del Reyno de Toledo, confirma.
Don Pedro, Obispo de Plasencia, Notario mayor de nuestro
señor el Rey de los preuillejos rodados lo mandò fazer, por
mandado del dicho señor Rey, en el año quarto, que el sobre
dicho Rey don Enrique reynò y fizo Cortes en la villa de Ma
drid. Yo Gonçalo Fernandez de Leon, escriuano del dicho se
ñor Rey lo fiz escreuir. Rodrigo Yañez, Licenciado en leyes.
Vista. Iuan Sanchez. Garci Fernandez de Alua.